



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Cuernavaca, Morelos; a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Penal número **239/2022-4-13-OP**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** Adscrita a la Fiscalía de Robo de Vehículos, contra la sentencia absolutoria dictada el **trece de mayo de dos mil veintidós** por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, en la carpeta penal número **JO/126/2021**, instruida contra **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** en agravio de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y;

RESULTANDO

1. El quince de octubre de dos mil veintiuno, se emitió auto de apertura a juicio oral por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, en la carpeta penal número **JC/1379/2020**, seguida en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contra de
 [No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4] por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometido en agravio de [No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.6]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], en el que entre otras cosas determinó poner a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento al acusado de mérito.

2. Recibido el auto de apertura a juicio oral por el Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de debate de juicio oral.

3. La audiencia de juicio oral tuvo verificativo el seis de abril de dos mil veintidós, diligencia en la que se dictó fallo absolutorio a favor del hoy liberto [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4] al que se dio lectura en audiencia de trece de mayo de la misma anualidad, fecha en que se engrosó al expediente, con los siguientes puntos resolutivos.

“...PRIMERO.- NO SE ACREDITARON PLENAMENTE los elementos constitutivos del delito de robo de vehículo automotor agravado, previsto y sancionado por el artículo 176 bis



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

párrafo primero en relación con el párrafo tercero, inciso a) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos por los cuales acusó la Representación Social.

SEGUNDO.-

[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; generales anotadas al inicio de esta resolución **NO ES PENALMENTE RESPONSABLES** en la comisión del delito de robo de vehículo automotor agravado, previsto y sancionado por el artículo 176 bis párrafo primero en relación con el párrafo tercero, inciso a) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos ante la insuficiencia probatoria evidenciada, razón por la cual se mantiene lo ordenado en audiencia de emisión del fallo respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de los ahora absueltos, al menos, en lo que respecta a esta causa penal que nos ocupa, debiéndose tomar nota de este levantamiento en todo índice o registro público y policial para este asunto en concreto.

TERCERO.- Se absuelve al sentenciado del pago de la reparación de daño, ello en virtud de que se decreta sentencia absolutoria en su favor.

CUARTO.- Se informa a las partes que acorde al contenido de los arábigos 456, 457, 468 fracción I y 471 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales cuentan con un plazo de diez días para la interposición del recurso de apelación, contado a partir de la legal notificación del mismo, que lo es en la presente audiencia en términos de los ordinales 63, 82 y 84 de la ley de la materia.

QUINTO.- Conforme lo dispone el artículo 63 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificada a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto el Ministerio Público como el asesor jurídico de éste; así como la Defensa Particular y el absuelto

[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; para los efectos legales a que haya lugar,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordenándose la notificación personal a la víctima [No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido_[14] de esta resolución...”

4. Inconforme con la anterior determinación la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** Adscrita a la Fiscalía de Robo de Vehículos, interpuso recurso de apelación, expresando los agravios que considera le ocasiona la resolución.

5. A la audiencia pública celebrada de manera telemática compareció la **Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico, Defensor Particular, así como el liberto de mérito**, a quienes se les hizo saber el contenido de los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la dinámica de la audiencia, por lo que se procedió a la formulación de alegatos aclaratorios por las partes.

En ese sentido, escuchados los intervinientes, el Magistrado que presidió la audiencia, cerró el debate y de conformidad con el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedió en términos del artículo 479 del mismo ordenamiento legal, a emitir la sentencia, precisándose que es documentada por escrito, agregando los antecedentes que la complementan y en un formato más adecuado, tal y como lo dispone el artículo 69 del código invocado, pronunciando fallo al tenor de lo siguientes.

CONSIDERANDOS



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. COMPETENCIA. Esta **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, en términos del artículo 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 20 fracción I, 133 fracción III, 456, 461 y 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. LEY APLICABLE. Atendiendo que los hechos acontecieron el **veintiséis de noviembre de dos mil veinte**, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del **nueve de marzo de dos mil quince**.

III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. El recurso de apelación fue presentado oportunamente en virtud de que la sentencia recurrida fue emitida y explicada el trece de mayo de dos mil veintidós, quedando debida y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

legalmente notificados en audiencia de esa misma fecha. El recurso se hizo valer dentro de los diez días que dispone el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, el que inició a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación a los interesados, conforme a lo dispuesto por el artículo 94 del invocado ordenamiento legal.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr el día **dieciséis de mayo** y feneció el **veintisiete** siguiente; siendo que el medio impugnativo fue presentado por la Fiscalía el pasado **veintisiete de mayo**; de lo que se colige fue interpuesto oportunamente.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia que dictó el Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado, al ser un caso previsto en el artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que la Agente del Ministerio Público se encuentra legitimada para interponer la apelación, por tratarse de una sentencia dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado, cuestión que le compete combatirla en términos de lo previsto por los artículos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

456, 458 y 468, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo esas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación que nos ocupa: (i) se presentó de manera oportuna; (ii) es el medio de impugnación idóneo para combatirla; y, (iii) la recurrente está legitimada para interponerlo.

IV. ANÁLISIS OFICIOSO DE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO. Tras haber observado los antecedentes del asunto, es de señalarse por este cuerpo colegiado, que ***no se advierte que se hayan trasgredido derechos fundamentales a las partes o vulneraciones al debido proceso***, que conlleven a la reposición del procedimiento, tal como lo establecen los numerales **461** párrafo primero, **480** y **482** de la Ley Nacional Adjetiva en la Materia.

Asimismo, durante el desahogo de la audiencia de juicio oral, la misma se llevó a cabo con estricto apego a los principios rectores del sistema de justicia penal, es decir, la ***inmediación***, pues el Tribunal estuvo presente durante el transcurso de la audiencia; la ***publicidad***, dado que la audiencia fue llevada de manera pública, sin restricciones; de ***contradicción***, ya que se concedió el uso de la palabra a las partes procesales que comparecieron a la misma quienes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tuvieron la oportunidad de debatir los argumentos que se expresaron; así como la **continuidad e inmediatez**, puesto que dicha audiencia fue desahogada sin ningún tipo de retraso, contratiempo o demora que perjudicara a las partes, dentro de los términos que la misma constitución política establece.

Además, no se pasa por alto que los ofendidos [No.11]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.12]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], estuvieron representados por el Licenciado [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], quien se identificó con número de cedula profesional [No.14]_ELIMINADO_el_número_40_[40]. Cedula profesional que coincide con la dada de alta en el Registro Nacional de Profesiones, como se verificó por esta Alzada, en la cual aparece como año de registro **2008**. De la misma manera se verificó que el acusado se encontró representado legalmente por el Licenciado [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] en su carácter de defensor particular, quien cuenta con número de cedula profesional [No.16]_ELIMINADO_el_número_40_[40], la cual se encuentra debidamente registrada ante la Secretaria de Educación Pública en el Registro Nacional de Profesionistas, con fecha de expedición en el año [No.17]_ELIMINADO_el_número_40_[40].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto, al comprobarse que en el año que se desarrolló la audiencia de debate las partes técnicas precitadas ya contaban con cédula profesional, es por lo que se llega a la conclusión de que tanto a la parte ofendida como al acusado se les garantizó el derecho a una defensa adecuada.

Derivado de lo anterior, no se advierte la materialización de alguna violación procedimental que amerite la reposición del procedimiento.

V.- RELATORIA.- Para una mejor comprensión del presente fallo, se destaca la siguiente relatoria de la resolución que dio origen al presente recurso:

1. El quince de octubre de dos mil veintiuno, se dictó auto de apertura a Juicio Oral por la Juez Especializada de Control Elvia Terán Peña, mismos que se registró bajo el número **JO/126/2021**, relacionado con la causa penal **JC/1379/2020** instruida contra

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] por el

delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** cometido en perjuicio de

[No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2. El seis de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de juicio, la que culminó con el dictado de sentencia absolutoria a favor de **[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, por unanimidad.

3. El trece de mayo posterior, se llevó a cabo la lectura y explicación de la sentencia definitiva, **misma que constituye la materia de la apelación.**

VI. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.-

Los motivos de inconformidad, fueron expuestos por la recurrente de forma escrita, los cuales obran en el toca penal en el que se actúa, sin que se considere necesario la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita el siguiente criterio, Tesis: VI.2o. J/129 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, 196477 Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VII, Abril de 1998 Pág. 599, Jurisprudencia (Común), del texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

VII. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA. Es importante precisar que en este apartado se analizará de manera integral el procedimiento, esto es, tanto el **delito** como la **responsabilidad penal**, así como posibles **violaciones a derechos fundamentales** que en el caso de advertirlas, se repararán o en su caso se ordenará la reposición del procedimiento que corresponda e inclusive en su totalidad, lo que desde luego se efectuará de forma conjunta pero exhaustiva, considerando y contestando los agravios de la recurrente.

A. RESPECTO AL DELITO.

En principio es menester señalar que el hecho materia de la acusación es el que quedó fijado tanto en el auto de apertura a juicio oral como en la sentencia definitiva del Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, que es como sigue:

“El día 26 de noviembre del año 2020 el C. [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], se encontraba a bordo del vehículo NISSAN, TIPO MARCH, MODELO [No.23] ELIMINADO el número 40 [40], COLOR AZUL, NÚMERO DE MOTOR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.24]_ELIMINADO_el_número_40_[40], NÚMERO DE MOTOR [No.25]_ELIMINADO_el_número_40_[40], SERIE NÚMERO (sic) [No.26]_ELIMINADO_el_número_40_[40] PLACAS DE CIRCULACIÓN [No.27]_ELIMINADO_el_número_40_[40] DEL ESTADO DE MORELOS, propiedad de su concubina [No.28]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], parado en la vía pública, a dos cuadras de la calle [No.29]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, contestando una llamada telefónica por eso detuvo la marcha del vehículo, esto siendo aproximadamente a las 20:20 horas cuando se le aproximan dos personas un hombre y una mujer, desconociendo de donde provinieron, el masculino vestía ropa de color oscuro, de complexión robusta con cabello escaso, de tez moreno claro, y la femenina robusta vestía chamarra de color azul, con unos números estampados al frente y con un mallón morado, y Usted [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], abrió la puerta del piloto y le apunto con un arma larga en la cabeza y le grito "YA VALIÓ MADRES JALÁNDOLO DE LA PLAYERA, SACÁNDOLO DEL VEHÍCULO POR LO QUE CALLÓ DE RODILLAS LA VICTIMA, Y USTED SE SUBIÓ AL VEHÍCULO INMEDIATAMENTE AL ASIENTO DEL CONDUCTOR, Y ALEJANDRA ALARCÓN ÁLVAREZ SE SUBIÓ EN EL ASIENTO DEL COPILOTO, DÁNDOSE INMEDIATAMENTE A LA FUGA CON RUMBO DESCONOCIDO, POR LO QUE LA VICTIMA SE LEVANTO Y SE FUE CORRIENDO A SU DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA EN [No.31]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] al entrar a su domicilio le dijo a su concubina [No.32]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], lo que le había pasado momentos antes, y del celular de su esposa marco al 911, y le proporcionaron el número de folio [No.33]_ELIMINADO_el_número_40_[40], y les informo que el vehículo cuenta con GPS, que lo había localizado en [No.34]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]. A las 02:40 horas del 27 de Noviembre del año en curso, ve la víctima el GPS, y su vehículo sigue en dicho domicilio, por lo que tomo otro vehículo de su propiedad, dirigiéndose a la ubicación que le indicaba el GPS del vehículo, en el Trayecto a la altura de [No.35]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encontró con dos patrullas de la Policía Morelos con los número 00532 de Jiutepec, Morelos y 00766 de Yautepec, Morelos, a quienes les manifestó lo sucedido cerca de su domicilio, por lo que se coordinan y se dirigen al lugar que marcaba el GPS, llegando a las 02:54 horas a la calle [No.36] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, lugar en donde se encontraban dos personas en el interior de un vehículo, que al ver la presencia de los oficiales descendieron del vehículo color rojo marca NISSAN, TIPO VERSA, tratando de meterse a una casa de dos pisos, la cual tiene un zaguán de dos hojas color café, precisamente en ese domicilio marcaba el GPS, la ubicación del automóvil, pero no pudieron ingresar, en ese momento la víctima les indico a los oficiales de la Policía Morelos, que esas personas que descendieron del NISSAN VERSA, USTEDES

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y [No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASALTANTES que horas antes lo habían despojado con violencia de su vehículo NISSAN, TIPO MARCH, MODELO [No.39] ELIMINADO el número 40 [40], COLOR AZUL, NÚMERO DE MOTOR [No.40] ELIMINADO el número 40 [40], SERIE [No.41] ELIMINADO el número 40 [40], PLACAS NÚMERO DE CIRCULACIÓN [No.42] ELIMINADO el número 40 [40] DEL ESTADO DE MORELOS, a la altura de la calle [No.43] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, por lo que son detenidos, el vehículo en el que estaban ustedes fue asegurado, ya que les encontraron debajo del asiento del conductor de donde usted [No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] salió, había un arma de fuego AK47 de color negra, con cachas de madera con un cargador abastecido con 21 cartuchos útiles y otro cargador con treinta cartucho útiles, debajo del asiento del copiloto se encontró una granada de color negra, con la leyenda MODEL [No.45] ELIMINADO el número 40 [40], a los pocos minutos a las 03:16 horas salió una persona del sexo femenino del domicilio identificado, como una casa de dos pisos sin número y un portón de dos hojas de color café, salió una persona del sexo femenino de nombre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], quien amenazó e insultó a los policías, y al abrir el portón del domicilio que salió [No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], la víctima [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien estaba en ese lugar, vio desde la calle su vehículo estacionado en el interior de ese domicilio el cual reconoció por las placas de circulación."

El Agente del Ministerio Público otorgó a los hechos mencionados la calificación jurídica de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el 176 Bis, párrafo primero, inciso a) del Código Penal para el Estado de Morelos, pues consideró que el acusado **[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, ejecutó de manera dolosa, en términos del segundo párrafo del artículo 15 del Código Penal en vigor; y, en calidad de autor material, como lo previene la fracción I del numeral 18 del mismo ordenamiento legal; situación por la que solicitó que se le aplicara a dicho acusado una pena privativa de la libertad de **TREINTA SIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN** y multa por el equivalente a 2500 Unidades de Medida y Actualización.

El referido artículo 176 Bis, párrafo primero, inciso a) del Código Penal para el Estado de Morelos, dispone:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“ARTICULO 176-BIS.- Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor.

[...]

Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice:

a) Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir...”

Cuyos elementos son:

- a) Una conducta de apoderamiento respecto de un vehículo automotor;
- b) Que tal apoderamiento se realice con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley.

La agravante, relativa a:

- c) Que la conducta típica se lleve a cabo con violencia física o moral.

De la lectura de la sentencia recurrida se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento sustentó su determinación en las siguientes consideraciones:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I. Tuvo como ofendida únicamente a **[No.50]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** al ser la que resintió perjuicio en su patrimonio.

II. Tuvo por acreditado el elementos típico del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el **176 Bis, párrafo primero, inciso a) del Código Penal para el Estado de Morelos**; atinente a la existencia del objeto materia del robo, con los dos acuerdos probatorios en relación a que el vehículo Nissan, Tipo March, Modelo **[No.51]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, Color Azul, Número de Motor **[No.52]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, Serie **[No.53]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, placas **[No.54]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** del Estado de Morelos, es propiedad de **[No.55]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, pues así se desprende de la carta factura **[No.56]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, de nueve de noviembre de dos mil veinte, expedida por Grupo Automotriz Iragorri, S.A. de C.V., relacionado con el informe de Mecánica Identificativa de veintiocho de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Perito Nicolás Agüero Domínguez, que asentó que no encontró alterados los medidos de identificación de ese automotor.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuanto al elemento constitutivo del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, relativo al apoderamiento del automotor objeto del ilícito, determinó que no se encuentra colmado en tanto la ofendida **[No.57]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14]** y el testigo **[No.58]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14]**, no comparecieron a juicio, de manera que no hicieron señalamiento acerca de la forma en que se desplegó esa conducta, lugar y fecha en que acaeció ésta, pues sólo se obtuvo la forma en cómo se descubrió al interior del inmueble ubicado sobre la calle **[No.59]_ELIMINADO el domicilio_[27]**, en Yautepec, Morelos, pero no estaba en el radio de acción y disponibilidad del acusado, por lo que determinó que era improcedente entrar al estudio de la responsabilidad del acusado **[No.60]_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado_[4]**.

Para controvertir lo anterior, la institución ministerial recurrente dijo, en síntesis:

A) Le agravia que el Tribunal de Enjuiciamiento haya considerado únicamente como víctima a **[No.61]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14]**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

B) No se valoraron adecuadamente las declaraciones de los agentes aprehensores [No.62]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y [No.63]_ELIMINADO_el_número_40_[40] quienes estuvieron presentes en la misma fecha y lugar, concatenados con el señalamiento directo y categórico que realizaron contra el acusado ante el tribunal de enjuiciamiento, que incluso en el informe policial homologado de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se asentó que el acusado tenía consigo el arma AK47 con la cual minutos antes había desapoderado a la víctima indirecta del vehículo materia del robo, que el origen de la detención del acusado fue el señalamiento directo y categórico de la víctima indirecta

[No.64]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] hizo ante los policías hacia el acusado.

El testigo [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] fue quien cumplimentó la orden de cateo de veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en el inmueble ubicado en la calle Copalar sin número, colonia Caudillo del Sur, en Yautepec Morelos, donde fue localizado el vehículo Nissan, Tipo March, Modelo [No.66]_ELIMINADO_el_número_40_[40], Color Azul, Número de Motor [No.67]_ELIMINADO_el_número_40_[40], Serie [No.68]_ELIMINADO_el_número_40_[40], placas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

[No.69]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del Estado de Morelos, materia del apoderamiento ilícito.

El agravio **A**, es infundado pues ningún perjuicio le causa a la institución ministerial que el Tribunal de enjuiciamiento haya tenido como víctima sólo a [No.70]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], pues en términos del acuerdo probatorio asentado en el auto de apertura a juicio oral, el vehículo Nissan, Tipo March, Modelo [No.71]_ELIMINADO_el_número_40_[40], Color Azul, Número de Motor [No.72]_ELIMINADO_el_número_40_[40], Serie [No.73]_ELIMINADO_el_número_40_[40], placas [No.74]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del Estado de Morelos, es propiedad de [No.75]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], pues así se desprende de la carta factura [No.76]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de nueve de noviembre de dos mil veinte, expedida por Grupo Automotriz Iragorri, S.A. de C.V., de manera que es la única que resintió detrimento en su patrimonio.

El segundo motivo de disenso es **fundado**, pues efectivamente los juzgadores primarios no analizaron las pruebas a que la Fiscalía hace referencia de las que se obtiene que ante [No.77]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.78]_ELIMINADO_el_número_40_[40], el testigo [No.79]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], señaló al hoy liberto como la persona que lo despojó del vehículo Nissan, Tipo March, Modelo [No.80]_ELIMINADO_el_número_40_[40], azul, Número de Motor [No.81]_ELIMINADO_el_número_40_[40], Serie [No.82]_ELIMINADO_el_número_40_[40], placas [No.83]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del Estado de Morelos, aproximadamente a las veinte horas con veinte minutos, del veintiséis de noviembre de dos mil veinte, a dos cuadras de la calle [No.84]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, contestando una llamada telefónica, haciendo ambos policías un señalamiento directo ante el Tribunal de Juicio Oral, contra [No.85]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] como la persona que fue identificada por el testigo [No.86]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], como autor material del robo, misma que detuvieron afuera del domicilio ubicado sobre la calle [No.87]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en Yautepec, Morelos, donde fue localizado el vehículo materia del robo.

Pruebas que, contra lo afirmado por el Tribunal de Juicio Oral, acreditan la conducta de apoderamiento desplegada por el activo [No.88]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

do sentenciado procesado inculcado [4], en las circunstancias precisadas, respecto del automotor descrito con anterioridad, que le es ajeno, pues pertenece a **[No.89] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, misma que llevó a cabo con ánimo de dominio en tanto lo introdujo al inmueble ubicado sobre la calle **[No.90] ELIMINADO el domicilio [27]**, en Yautepec, Morelos, donde fue localizado por los agentes aprehensores y en la diligencia de cateo practicada por el policía **[No.91] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** el veintiocho de noviembre de dos mil veinte, sin consentimiento de quien puede otorgarlo, es decir, de su propietaria.

Medios de convicción que evidencian que el robo se cometió con violencia física y moral contra la persona poseedora del vehículo automotor, pues dan cuenta que el testigo **[No.92] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, fue amagado con un arma de fuego, esto es, con el rifle de asalto AK47, mismo que le fue asegurado al momento de su detención, como narraron los agentes aprehensores.

En efecto, se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación, requisitos que reúnen las declaraciones de los policías

[No.93]_ELIMINADO_el_número_40_[40],

[No.94]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y

[No.95]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], por

lo que merecen valor probatorio en términos de artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por las razones a que se ha hecho mérito.

Conviene señalar que conforme al artículo 20, fracción II, del apartado A, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en el sistema de justicia procesal penal acusatorio, los juzgadores tienen amplia libertad para atribuir valor a las pruebas desahogadas en el juicio, ya que no tienen un valor jurídico previamente asignado, sino que su ponderación debe regirse por las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia así, lo trascendente para motivar su decisión serán las razones objetivas que se plasmen en la sentencia respecto al valor probatorio que les confiera.

Es decir, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (intima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas.

En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión.

Así, la lógica en sí misma y en su aspecto dialéctico, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados servirán no solo como guía metodológica para el juzgador en la actividad de valoración de la prueba, sino además como un límite racional en esa función, ya que atendiendo a esos criterios orientadores, la determinación judicial no puede ser ilógica o bien que ignore las vivencias sociales reiteradas en hechos semejantes al que resuelve o, en última instancia, contrastar ostensiblemente y de manera subjetiva, lo que la ciencia muestra a todas luces y que cualquier persona podría concluir objetivamente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Partiendo de esa base, el dicho de los elementos policiales [No.96]_ELIMINADO_el_número_40_[40], [No.97]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y [No.98]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] que no fueron testigos directos del hecho criminal, pero tuvieron conocimiento de viva voz por parte del testigo presencial

[No.99]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], después de cometido el hecho con motivo de una solicitud de ayuda, —a quienes se les debe considerar por esa circunstancia testigos por referencia de terceros—, es susceptible de generar convicción como dato de lo que el ateste directo les informó, y su narración ante la autoridad judicial puede tener valor probatorio.

Lo anterior siempre y cuando esa versión, encuentre vínculo objetivo con las restantes pruebas, como sucede en la especie, de las que se obtiene que ante [No.100]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y [No.101]_ELIMINADO_el_número_40_[40], el testigo [No.102]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], señaló al hoy liberto como la persona que lo desapoderó del vehículo Nissan, Tipo March, Modelo [No.103]_ELIMINADO_el_número_40_[40], azul, Número de Motor [No.104]_ELIMINADO_el_número_40_[40], Serie [No.105]_ELIMINADO_el_número_40_[40], placas [No.106]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del Estado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos, aproximadamente a las veinte horas con veinte minutos, del veintiséis de noviembre de dos mil veinte, a dos cuadras de la calle [No.107]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, contestando una llamada telefónica, haciendo ambos policías un señalamiento directo ante el Tribunal de Juicio Oral, contra [No.108]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] como la persona que fue identificada por el testigo [No.109]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], como autor material del robo, misma que detuvieron afuera del domicilio ubicado sobre la calle [No.110]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en Yautepec, Morelos, donde fue localizado el vehículo materia del robo; de cuya valoración conjunta puede inferirse la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, con independencia de la ausencia de los testigos presenciales para declarar sobre los hechos materia del proceso.

Es decir, el valor de las testimoniales de referencia, no depende del hecho de que los testigos presenciales acudan a juicio a rendir su testimonio, a efecto de que el dicho de los testigos de referencia sea corroborado por el presencial, pues como se dijo, la actividad valorativa que realiza el juzgador se rige por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, de forma tal que para motivar su decisión serán las razones objetivas que se plasmen en la sentencia respecto al valor probatorio que les confiera.

De ahí que el hecho de que los testigos presenciales no hayan acudido a, juicio a emitir su deposado, no implica en automático que no se acrediten los hechos materia de la acusación, porque como se dijo, en el sistema de valoración libre y lógica, las pruebas no tienen un valor jurídico previamente asignado, por lo que el juzgador atendiendo al contexto de los hechos, debe determinar con base a los criterios orientadores —principios lógicos, conocimiento científicamente afianzados y máximas de la experiencia—, si con las pruebas desahogadas en juicio, se puede inferir la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado.

De modo que, en la medida, que la inferencia del juzgador respecto a la existencia del delito y la plena responsabilidad del quejoso no sea arbitraria, absurda o infundada, sino que responde plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, es posible sostener una sentencia condenatoria, no obstante, que el deposado de testigos presenciales no haya sido desahogado en el juicio oral.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

B. PLENA RESPONSABILIDAD.

En ese tenor de consideraciones, a juicio de este Tribunal de Alzada, quedó debidamente acreditada la plena responsabilidad de [No.111]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] en la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** en agravio de [No.112]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], pues ante [No.113]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y [No.114]_ELIMINADO_el_número_40_[40], el testigo [No.115]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], señaló al hoy liberto como la persona que lo desapoderó del vehículo Nissan, Tipo March, Modelo [No.116]_ELIMINADO_el_número_40_[40], azul, Número de Motor [No.117]_ELIMINADO_el_número_40_[40], Serie [No.118]_ELIMINADO_el_número_40_[40], placas [No.119]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del Estado de Morelos, aproximadamente a las veinte horas con veinte minutos, del veintiséis de noviembre de dos mil veinte, a dos cuadras de la calle [No.120]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, haciendo ambos policías un señalamiento directo ante el Tribunal de Juicio Oral, contra [No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], como autor material del robo, misma que detuvieron afuera del domicilio ubicado sobre la calle **[No.123]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, en Yautepec, Morelos, donde fue localizado el vehículo materia del robo.

Pruebas que, contra lo afirmado por el Tribunal de Juicio Oral, acreditan la responsabilidad penal plena en la comisión de la conducta de apoderamiento desplegada por el activo **[No.124]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, en las circunstancias precisadas, respecto del automotor descrito con anterioridad, que le es ajeno, pues pertenece a **[No.125]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, misma que llevó a cabo con ánimo de dominio en tanto lo introdujo al inmueble ubicado sobre la calle **[No.126]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, en Yautepec, Morelos, donde fue localizado por los agentes aprehensores y en la diligencia de cateo practicada por el policía **[No.127]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** el veintiocho de noviembre de dos mil veinte, sin consentimiento de quien puede otorgarlo, es decir, de su propietaria.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es así, porque expusieron los hechos que les constaron, sin que del interrogatorio y conainterrogatorio se desprenda la existencia de elementos o indicios que permitan suponer una relación entre el acusado y los policías [No.128] ELIMINADO el número 40 [40] y [No.129] ELIMINADO el número 40 [40], que ponga de relieve un posible móvil deshonesto, de resentimiento, venganza o enemistad, que pueda enturbiar la sinceridad o veracidad de sus testimonios, o que tengan motivos o razones para exponer en su declaración hechos contrarios a la verdad, falten a la verdad en sus manifestaciones o se conduzcan con mendacidad, aunado al hecho de que superaron de manera convincente la contradicción que se realizó a través del contra interrogatorio, por lo que quedó claro que tiene un conocimiento claro y preciso de los hechos respecto de los cuales rindieron deponado, narrados de manera concreta, coherente, sin ambigüedades y sin contradicciones sustanciales que lleven a restarle eficacia probatoria, pues contiene detalles y características que cualquier persona en esas mismas circunstancias sería capaz de relatar, manteniendo en el relato la necesaria conexión lógica entre sus distintas partes y persistente en un sentido material y no meramente formal, al tiempo que esa prueba fue desahogada legalmente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo anterior porque el artículo 359, del código adjetivo nacional, dispone que el Tribunal valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

En ese tenor, se reitera, que ese precepto legal establece la libre apreciación de las pruebas basado en la circunstancia de que los jueces formen su convicción, al juzgar acerca de la verdad de los hechos afirmados en el procedimiento libremente por el resultado de las pruebas, es decir, empleando las reglas de la lógica, la experiencia y el conocimiento de la vida; se establece como requisito obligado en este sistema, la necesidad de que el juez motive el juicio o el criterio en que basa su apreciación al valorar la prueba.

Consecuentemente, tal sistema no autoriza al juez a valorar pruebas a su capricho, o a entregarse a la conjetura o a la sospecha, sino que supone una deducción racional al partir de datos fijados con certeza, derivada de la ponderación de los principios



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de pertinencia y de utilidad. El primero de ellos implica que la prueba debe ser idónea para llegar al conocimiento de la verdad, mientras que el segundo significa que su empleo se justifica en la medida que conduzca a lograr lo que se pretende, esto es, desvanecer la duda razonable que significa razonada, o mejor, duda justificada razonablemente, donde “razonable” equivale a carente de arbitrariedad. La consistencia de la duda no se justifica en sí misma sino contrastándola con los argumentos proclives a la condena; y, a la inversa, la contundencia de la hipótesis condenatoria tampoco se mide en sí, sino según su capacidad para vencer la presunción de inocencia.

En el presente caso, el principio de presunción de inocencia, in dubio pro reo y pro persona se desvirtuaron, porque con el material probatorio que se allegó al proceso penal, se demostró la existencia de un delito y la responsabilidad penal del acusado en su comisión, pues no se aportaron durante la etapa intermedia elementos probatorios de descargo con eficacia probatoria que desvirtúen las pruebas incriminatorias, por lo que subsisten hasta la etapa de juicio o sentencia el alcance y validez legal de éstas, sin que lo anterior signifique que se revierta la carga probatoria para el acusado en el sentido de que deba probar su inocencia, sino sólo se pondera el hecho de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que contra el señalamiento directo no existe prueba que lo desvirtúe.

Apoya el anterior criterio, la tesis I.9o.P.285 P (10a.), Registro digital 2022379, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en la página 2099, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, Décima Época, que dice:

“PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SI EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA NO SE DESAHOGÓ EN EL JUICIO ORAL, ELLO NO IMPLICA, EN AUTOMÁTICO, QUE NO SE ACREDITEN LOS HECHOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN, POR LO QUE PUEDE DICTARSE SENTENCIA CONDENATORIA SI DE LA VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA DE LAS QUE SÍ SE DESAHOGARON, SE ACREDITAN EL HECHO DELICTIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO. De conformidad con los artículos 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 259, párrafo segundo, 265 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el sistema de valoración de la prueba en el sistema procesal penal acusatorio es libre y lógico, el cual implica conferir libertad al juzgador de apreciar el elemento de convicción y otorgarle, bajo un proceso racional y apoyándose en la experiencia y la ciencia, un determinado valor, cuya característica principal consiste en que las conclusiones a las que llegue deben derivar de un ejercicio de deducción en el que a través de los medios probatorios desahogados en la audiencia de juicio puedan sostener una conclusión racionalmente aceptable. En este sentido, el hecho de que el sujeto pasivo no asista a la audiencia de juicio oral a emitir su deposado no implica, en automático, que no se acrediten los hechos materia de la acusación, en principio porque en el sistema de valoración libre y lógica, las pruebas no tienen un valor jurídico previamente asignado y el juzgador, atendiendo al contexto de los hechos, debe determinar con base



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en los criterios orientadores –principios lógicos, conocimiento científicamente afianzado y máximas de la experiencia–, si con las pruebas desahogadas en juicio, puede inferirse la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado; de manera que si esta inferencia no se advierte arbitraria, absurda o infundada, sino que responde plenamente a las reglas señaladas, es posible sostener una sentencia condenatoria, no obstante que el testimonio de la víctima no haya sido desahogado en el juicio oral.

Asimismo, la tesis I.7o.P.134 P (10a.), Registro digital 2023058, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, consultable en la página 2367, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 85, abril de 2021, Tomo III, Décima Época, de rubro y texto siguientes:

“TESTIGO POR REFERENCIA DE TERCEROS. LO NARRADO POR LOS POLICÍAS CAPTORES CONSIDERADOS CON ESA CALIDAD, PUEDE GENERAR CONVICCIÓN EN EL JUEZ PARA INFERIR, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, LA EXISTENCIA DEL HECHO DELICTIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO, CON INDEPENDENCIA DE LA INCOMPARECENCIA DE LA VÍCTIMA A LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SIEMPRE QUE ENCUENTRE VÍNCULO OBJETIVO CON LAS PRUEBAS RESTANTES.

Hechos: *En la audiencia de juicio oral las víctimas del delito no comparecieron ante el Tribunal de Enjuiciamiento para declarar sobre los hechos materia del proceso; sin embargo, el delito y la responsabilidad penal del acusado se tuvieron por acreditados con las declaraciones de los policías captores, quienes dieron cuenta de lo que, a su vez, aquéllas les informaron inmediatamente después de cometido el hecho, con motivo de su denuncia*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

informal; depositos valorados en conjunto con el restante material probatorio. Derivado de lo anterior, se dictó sentencia condenatoria, que se confirmó en la apelación de la cual deriva el acto reclamado en el amparo directo promovido por el sentenciado.

Criterio jurídico: *Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el testimonio de los policías captores, considerados declarantes por referencia de terceros, en virtud de que no presenciaron el hecho criminal, pero lo conocieron por voz del ofendido inmediatamente después de su comisión, con motivo de su denuncia informal, puede generar convicción en el Juez para inferir, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado, con independencia de la incomparecencia de la víctima a la audiencia de juicio oral, siempre que encuentre vínculo objetivo con las pruebas restantes.*

Justificación: *Lo anterior, pues conforme al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sistema de justicia procesal penal acusatorio y oral, el Juez tiene amplia libertad para atribuir valor a las pruebas desahogadas en el juicio, ya que no tienen uno previamente asignado, sino que su ponderación debe regirse por las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, lo trascendente para motivar su decisión serán las razones objetivas que se plasmen en la sentencia respecto al valor probatorio que les confiera. Partiendo de esa base, el dicho de los elementos captores (declarantes por referencia de terceros), puede generar convicción como dato de lo que la víctima les informó, siempre que esa versión encuentre vínculo objetivo con las pruebas restantes, como pudieran ser los objetos asegurados al realizar la detención en flagrancia o los dictámenes periciales; de cuya valoración conjunta pueden inferirse, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado, con independencia de la ausencia de la víctima para declarar sobre los hechos materia del proceso.”*

En suma, conforme a la sana crítica, las pruebas analizadas llevan a la convicción de la responsabilidad penal plena del acusado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.130]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], pues el testigo presencial [No.131]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], lo señaló ante los elementos policiales Magaly Alhelí Domínguez y González, [No.132]_ELIMINADO_el_número_40_[40], como la persona que lo desapoderó del vehículos materia del robo y por lógica, si tal automotor fue encontrado, en momento posterior, en el interior del inmueble ubicado sobre la calle [No.133]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en Yautepec, Morelos, dentro de su radio de acción y disponibilidad, además le fue asegurada el arma AK47 con la cual antes había desapoderado a la víctima indirecta del vehículo materia del robo, resulta indudable su autoría material en el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, lo que vence, como se dijo antes, los principios de presunción de inocencia, in dubio pro reo y pro persona, que tiene a su favor el acusado.

Máxime, que no existe prueba alguna que justifique la presencia de [No.134]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] con el arma de fuego referida y el vehículo Nissan, Tipo March, Modelo [No.135]_ELIMINADO_el_número_40_[40], Color Azul,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Número de Motor
 [No.136]_ELIMINADO_el_número_40_[40], Serie
 [No.137]_ELIMINADO_el_número_40_[40], placas
 [No.138]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del Estado
 de Morelos, en el mismo lugar donde fue detenido,
 pues no se aportaron durante la etapa intermedia
 elementos probatorios de descargo con eficacia
 probatoria que desvirtúen las pruebas incriminatorias,
 por lo que subsisten hasta la etapa de juicio o
 sentencia el alcance y validez legal de éstas.

Por todo lo anterior, este Tribunal de Alzada, al
 no advertir la existencia de alguna excluyente de
 incriminación de las previstas por el artículo 23 del
 Código Penal para el Estado de Morelos, así como
 tampoco alguna causa extintiva de la pretensión
 punitiva de las señaladas en el numeral 81 del mismo
 ordenamiento legal, considera que quedó plena, legal
 y debidamente acreditada la responsabilidad penal de
 [No.139]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus
 ado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], en la
 comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO
 AUTOMOTOR AGRAVADO** previsto y sancionado por
 el artículo 176 Bis, inciso a), del mismo código
 sustantivo, en agravio de la víctima
 [No.140]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofen
 dido_[14], conforme a la libre valoración, las reglas de
 la sana crítica y las máximas de la experiencia, pues
 encuentran enlace lógico y natural entre el hecho
 descrito en la parte esencial de la acusación y la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

información que fue vertida durante el desarrollo del Juicio. Aunado a que en términos de lo previsto por los numerales 130, 259, 263, 265, 402 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales producen convicción más allá de toda duda razonable.

Por lo tanto, en esas consideraciones y en términos del artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **REVOCAR** la sentencia absolutoria dictada el **trece de mayo de dos mil veintidós** por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, en la carpeta penal número **JO/126/2021** y dictar sentencia condenatoria contra **[No.141]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** previsto y sancionado por el artículo 176 Bis, párrafo primero, inciso a) del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de **[No.142]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

C. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA y REPARACIÓN DEL DAÑO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tesis 57/2021, considera que si en el proceso penal acusatorio el Tribunal de Enjuiciamiento dicta una sentencia absolutoria y, posteriormente, en apelación el tribunal de alzada revoca la determinación de primera instancia por considerar que se acredita el delito y la responsabilidad penal que se le atribuye al acusado en su comisión y dicta sentencia condenatoria, el tribunal de alzada no debe reasumir jurisdicción para individualizar la pena y la reparación del daño, en términos de los artículos 408 y 409 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sino que debe devolver el caso al Tribunal de Enjuiciamiento para que sea éste quien individualice las penas en la audiencia respectiva y, con posterioridad, proceda a la redacción y explicación de la sentencia.

De esa ejecutoria derivó la jurisprudencia 1a./J. 38/2022 (11a.), Registro digital 2024731, publicada el viernes 03 de junio de 2022 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación, pendiente de integrar al módulo de sistematización, de rubro y texto siguientes:

“APELACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PRIMERA INSTANCIA NO DEBE PRONUNCIARSE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SINO TIENE QUE DEVOLVER EL CASO AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PARA QUE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Hechos: Dos Tribunales Colegiados de Circuito, al resolver sendos juicios de amparo directo, resolvieron en forma antagónica cuál debe ser la función del tribunal de alzada cuando revoque un fallo absolutorio por considerar, contrario a lo sostenido por el Tribunal de Enjuiciamiento, que se acredita el delito y la responsabilidad penal de una persona. Así, uno concluyó que el tribunal de alzada debe reasumir jurisdicción y pronunciarse sobre la individualización de la pena y la reparación del daño, mientras que el otro determinó que el tribunal de alzada no tiene facultades para reasumir jurisdicción, porque el competente para imponer la pena y fijar la reparación del daño es el Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que le devolvió el caso para que se pronunciara sobre la individualización de las penas y la reparación del daño.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que en el sistema procesal penal acusatorio, cuando el Tribunal de Enjuiciamiento dicta sentencia absolutoria, pero al resolver el recurso de apelación interpuesto el tribunal de alzada revoca dicha sentencia y tiene por acreditado el delito y la responsabilidad de la persona acusada, éste no debe reasumir jurisdicción, sino tiene que devolver el caso al Tribunal de Enjuiciamiento para que lleve a cabo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, así como la redacción y explicación de la sentencia para garantizar y respetar los principios de legalidad, de inmediación y de impugnación.

Justificación: El Código Nacional de Procedimientos Penales no faculta al tribunal de alzada a reasumir jurisdicción para celebrar la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, pues en términos de su artículo 479, el recurso de apelación tiene como finalidad confirmar, modificar o revocar la decisión impugnada, pero no reasumir jurisdicción sobre aspectos no resueltos por el Tribunal de Enjuiciamiento. Lo anterior protege el principio de inmediación, pues será el Tribunal de Enjuiciamiento quien desahogue los medios de prueba que en su caso hubieren ofrecido las partes para efectos de la individualización de las penas y la reparación del daño. En esa medida también se asegura el principio de impugnación relacionado con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el derecho de acceso a un recurso judicial efectivo, pues en caso de inconformidad las partes podrán apelar las determinaciones que sobre dichos aspectos de la sentencia definitiva tome el Tribunal de Enjuiciamiento. En el entendido que de interponer el recurso de apelación en contra de la imposición de las sanciones, no se podrá impugnar lo relativo a la acreditación del delito y la responsabilidad de la persona acusada, pues ello tendrá la calidad de cosa juzgada.”

En ese orden de ideas, procede devolver el expediente al Tribunal de Enjuiciamiento para que sea éste quien individualice las penas respecto del sentenciado

[No.143]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] en la audiencia respectiva y, con posterioridad, proceda a la redacción y explicación de la sentencia.

Por lo antes expuesto, se determina por mayoría de votos imponer en contra de **[No.144]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, por haberse acreditado su procedencia en términos del artículo 19 Constitucional y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al haberse cometido el ilícito con el uso de medios violentos, en este caso haciendo uso de un arma de fuego.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67, 68, 70, 476, 478 y 479 del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Código Nacional de Procedimientos Penales vigente,
es de resolverse, y;

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la sentencia de fecha **trece de mayo de dos mil veintidós**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, en la que absolvió a **[No.145]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** en causa penal número **JO/126/2021**, que se le siguió por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** en agravio de **[No.146]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

SEGUNDO. Está plenamente acreditado el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 176 Bis, párrafo primero, inciso a) del Código Penal para el Estado de Morelos.

TERCERO.

[No.147]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] es penalmente responsable de la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 176 Bis, párrafo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

primero, inciso a) del Código Penal para el Estado de Morelos, por lo que se dicta sentencia condenatoria en su contra.

CUARTO. En consecuencia, se ordena devolver el expediente al Tribunal de Enjuiciamiento para que sea éste quien individualice las penas respecto del sentenciado

[No.148] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en la audiencia respectiva y, con posterioridad, proceda a la redacción y explicación de la sentencia.

QUINTO. Remítase testimonio autorizado al Tribunal de Origen, así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. En términos del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados los intervinientes. Debiendo notificar de manera personal a través de los medios legales de notificación previamente establecidos a la ofendida

[No.149] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

SEPTIMO. Se impone como medida cautelar en contra de

[No.150] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

prisión preventiva en términos de lo expuesto en los considerandos de la presente sentencia.

OCTAVO. Se ordena remitir atento oficio al Tribunal de Enjuiciamiento y al Director del Centro de reinserción social Morelos, para que tengan conocimiento de la nueva situación jurídica del imputado.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; y **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y Ponente en el Presente asunto, quien fue designado para cubrir la ponencia 4, en sesión extraordinaria de Pleno de once de febrero de dos mil veintidós, prorrogada el veintisiete de abril y el catorce de julio de la misma anualidad, con el **VOTO CONCURRENTE** del Magistrado **RUBÉN JASSO DÍAZ**, Integrante, únicamente por cuanto a la imposición de la medida cautelar.

VOTO CONCURRENTES QUE FÓRMULA EL **DR. RUBÉN JASSO DÍAZ**, MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA PRIMERA SALA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

MORELOS, EN EL TOCA PENAL **239/2022-4-13-OP**, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL ÚNICO DEL ESTADO DE MORELOS EN LA CARPETA PENAL JO/126/2021.

Estoy de acuerdo con la parte de la resolución que revoca la sentencia definitiva de trece de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado; sin embargo, difiero de la parte, que de oficio impone al sentenciado la medida cautelar de prisión preventiva.

En efecto, opuesto a lo determinado por la mayoría, estimo que este Tribunal de Alzada se encontraba impedido para decretar de oficio la medida cautelar de prisión preventiva, puesto que de conformidad con lo establecido en los artículos 154¹, 158² y 167³ del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, el juez podrá imponer medidas cautelares a petición del Ministerio

¹ Artículo 154. Procedencia de medidas cautelares

El Juez podrá imponer medidas cautelares a petición del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, en los casos previstos por este Código, cuando ocurran las circunstancias siguientes:

I. Formulada la imputación, el propio imputado se acoja al término constitucional, ya sea éste de una duración de setenta y dos horas o de ciento cuarenta y cuatro, según sea el caso, o

II. Se haya vinculado a proceso al imputado.

En caso de que el Ministerio Público, la víctima, el asesor jurídico, u ofendido, solicite una medida cautelar durante el plazo constitucional, dicha cuestión deberá resolverse inmediatamente después de formulada la imputación.

Para tal efecto, las partes podrán ofrecer aquellos medios de prueba pertinentes para analizar la procedencia de la medida solicitada, siempre y cuando la misma sea susceptible de ser desahogada en las siguientes veinticuatro horas.

² Artículo 158. Debate de medidas cautelares

Formulada la imputación, en su caso, o dictado el auto de vinculación a proceso a solicitud del Ministerio Público, de la víctima o de la defensa, se discutirá lo relativo a la necesidad de imposición o modificación de medidas cautelares.

³ Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Público o de la víctima u ofendido, y previo debate que se abra, para discutir lo relativo a la necesidad de imposición. De ahí que a consideración del suscrito, esta Sala no podía imponer dicha medida cautelar de oficio, no obstante que el delito de que se trata amerite prisión preventiva oficiosa; por tanto, estimo que se debió conceder el uso de la palabra a las partes, para que -en su caso- la Fiscalía solicitará la imposición de esa medida cautelar, se corriera traslado al defensor y asesor jurídico, y una vez cerrado el debate, este Tribunal debió determinar su procedencia en esta etapa procesal.

Consecuentemente se solicita se inserte en la resolución de mérito lo antes expresado para que forme parte integrante y de manera textual de la misma.

Firma el presente engrose el D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ, Magistrado integrante de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpa-do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.121 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL NÚM. 239/2022-4-13-OP.
CAUSA PENAL NÚM. JO/126/2021.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.139 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculgado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculgado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.